

Proceso	Prueba extraprocesal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00090 00
Solicitante	Francisco Luis Acosta Bedoya
Solicitado	Juliana Andrea Casas García
Auto sustanciación	376
Asunto	Fija fecha y requiere al solicitante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte solicitante, se fija la práctica de interrogatorio a Juliana Andrea Casas García, para el 27 de noviembre de 2020 a las 9 a.m.; se reitera que, la notificación a esta se surtirá con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-

Por otro lado, para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta la sustitución de las preguntas que, en pliego abierto, formula el solicitante, en los términos del artículo 202 del C.G.P

A su turno, se remite al interesado al auto anterior, en el que se le requirió para que realizara la notificación a la absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que el Decreto 806 de 2020 resulte aplicable al presente asunto por no tener dicha norma efectos retroactivos. Así las cosas, la notificación allegada no será tenida en cuenta.

Es de anotar que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Ahora, no se desconoce que la notificación de la señora Casas García puede surtirse vía mensaje de datos, sin embargo, para autorizar la dirección electrónica informada para tal efecto, es menester tener certeza de que está le pertenece, sin que, a diferencia de lo que ocurre con la correspondencia física, las empresas que cuentan con correo electrónico certificado den cuenta de ello; por lo anterior, para proceder con la notificación por dicho medio deberá el actor indicar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y allegar las

pruebas de que esta pertenece a la solicitada. En todo caso, la notificación por medios electrónicos deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

No obstante, se exhorta al solicitante para que, en primer término, realice la notificación a la dirección física, de resultar esta negativa, no poder obtenerse una nueva dirección y cumplidos los requerimientos realizados en el párrafo anterior, se analizará la procedencia la notificación electrónica.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de la absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación de la actuación por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

De otra parte, se advierte a la persona a interrogar, esto es, Juliana Andrea Casas García, que una vez notificada, se sirvan informar a este Despacho de manera inmediata y en todo caso a más tardar dos (2) días antes de la fecha programada para la diligencia, en horario hábil, si cuenta con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministre un correo electrónico o ratifique el indicado por el solicitante, que le permita ingresar a la audiencia que se desplegará por el aplicativo "MICROSOFT TEAMS", así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto a efectos de coordinar su instalación y ejecución. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>09/10/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>073</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a2b9567ee4e3935969589412be19651f5f153bc94663dd3c83747a3932671**
Documento generado en 08/10/2020 08:59:31 a.m.